



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 71475**

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia: Demanda promovida por MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

A través de sentencia CSJ SL3568-2021 del 18 de agosto, la Corte casó totalmente la decisión que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín profirió el 12 de febrero de 2015, en el proceso de la referencia, y dispuso, para mejor proveer, que por Secretaría se oficiara a la administradora de pensiones convocada a juicio, para que agotara *“el trámite interadministrativo y binacional de validación de semanas cotizadas en España por MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO”* y una vez surtido este, allegara al proceso los medios de prueba resultantes de esa actuación, para poder tomar la respectiva decisión, para lo cual, se le concedió un término de dos (2) meses contados a partir del momento que recibiera el correspondiente oficio.

Mediante auto de 6 de abril de 2022, al advertir que Colpensiones acreditó que inició el trámite descrito en el Convenio de Seguridad Social existente con España, en cumplimiento de la Ley 1112 de 2006, y el Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008, pero que había transcurrido más de seis (6) meses desde su envío, sin que se obtuviera la prueba requerida; se dispuso exhortar a la citada entidad, para que informara sobre los resultados de su gestión ante el Ministerio del Trabajo y de Relaciones Exteriores.

En cumplimiento de lo anterior, según certificación de la Secretaría, de fecha 8 de junio de 2022, se tiene que, se obtuvo respuesta de Colpensiones, vía correo electrónico el día 3 de 2022; quien manifestó no haber obtenido aún del Ministerio del Trabajo información del tiempo cotizado en España por la señora Plaza Lotero.

Con fecha 23 de igual mes y año, se obtuvo respuesta del Ministerio del Trabajo, frente al requerimiento que se le hiciera, mediante oficio OSSCL CSJ nº 53062 del 19 de septiembre de 2022, por esta Corporación, informando haber recibido de Colpensiones el oficio 2021\_10364344 del 8 de septiembre de 2021 y radicado en aquel Despacho con el número 05EE2021230100000072611, en el que remite la solicitud de pensión de vejez de la señora María Judith Plazas Lotero, solicitando de igual forma se enviase el formulario ES/C0 02.

Que mediante oficio 08SE202130100000058573 del 22/10/2021, enviado al Instituto Nacional de Seguridad Social -INSS dirección provincial de Madrid – España, se remitió los formularios CO/ES-01 y CO/ES-02, junto a la copia de la resolución definitiva de reconocimiento o negación de prestación pensional solicitada por la precita; y por oficio número 08SE2022230100000019932 del 05/05/2022 se reenvió a dicho Instituto de Seguridad Social en España, el formulario ES/02, junto a la copia de la precitada resolución; el cual, fue a su vez redireccionado por dicha entidad a la Dirección Provincial de INSS Pz de la Constitución, S/N 11008 Cádiz – España.

Que luego, se recibió del INSS, misiva radicada ante el Ministerio con número 11EE2022230100000046108 del 09/08/2022, en el cual comunican que, en relación a la solicitud de pensión de vejez de la señora Plazas Lotero, no puede ser adelantada por cuanto en el formulario CO/ES no se indica la dirección de la solicitante, por lo que piden se envíe el formulario debidamente complementado, para poder adelantar la solicitud pensional en el Reino de España.

En atención a lo anterior, el Ministerio del Trabajo remitió oficio número 08SE2022230100000038002 del 16/08/2022, en el que se comunica a Colpensiones la decisión del INSS de Cádiz -España, con el fin que atendiera el referido requerimiento hecho por la autoridad española.

Conforme a la constancia Secretaría, de fecha 28 de octubre de 2022, se dio a conocer que de las citadas

comunicaciones se corrió traslado a las partes, por los días 15, 16 y 17 del precitado mes y año, y la doctora Beatriz Elena Álvarez Vargas, apoderada de la señora María Judith Plazas Lotero, mediante correo electrónico, el 5 de octubre de 2022, presentó memorial solicitando pronunciamiento frente a la respuesta del Ministerio del Trabajo.

En atención a la información suministrada por el Ministerio del Trabajo en relación a los motivos por los cuales fue devuelta la solicitud que elevara Colpensiones a través de aquella autoridad Ministerial, al Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS de Cádiz - España, mediante el formulario CO/ES-01 y CO/ES-02 y, al advertir que la apoderada de la demandante, mediante escrito arrimado vía correo electrónico a esta Corporación, suministró la información que se echa de menos por la autoridad de seguridad social del estado Español, se dispuso lo siguiente, mediante auto del 15 de noviembre de 2022.

Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, proceda con la mayor diligencia, adelantar nuevamente el trámite interadministrativo binacional de validación de semanas cotizadas en España por María Judith Plazas Lotero, remitiendo al Ministerio del Trabajo como organismo de enlace binacional, los respectivos formularios, previa verificación de registrar en los mismos las direcciones suministradas por la demandante del lugar de residencia registrado en ambos países, para que dicho ente gubernamental realice el respectivo traslado de la petición ante el Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS

dirección provincial de Cádiz – España, para lo cual, atendiendo las circunstancias que demandan el referido trámite, se le concedió un término de dos (2) meses.

Conforme a la constancia secretarial de fecha 3 de febrero de 2023, se tiene que mediante oficio OSSCL CSJ n.º 66076 del 25 de noviembre de 2022, se conminó a la referida entidad de seguridad social procediera adelantar el trámite antes mencionado, la cual, a través de los oficios BZ 2022\_17150163 y BZ 2022\_17150163, indicó que el Grupo de Convenios Internacionales de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, procedió a enviar, vía correo electrónico a la dirección [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co), la solicitud de los formatos ES/CO 02, con el fin de resolver la solicitud pensional, documental que fue recibida por el Ministerio del Trabajo el 17 de noviembre de 2022, según se desprende de las certificaciones y formularios que anexa.

Documentación de la cual, se informa por la Secretaría, se corrió traslado a las partes por el término de 3 días, el cual inició el 31 de enero y venció el 2 de febrero de 2023, lapso dentro del cual, la apoderada judicial de la señora Beatriz Elena Álzate Vargas, advierte que, Colpensiones no prestó atención a lo que se petitionó por el INSS, Dirección Provincial de Cádiz – España, ya que en los formularios que fueron reenviados, no se registró las direcciones del domicilio de la asegurada, tanto actual como el que tuvo en España, y que fueron suministrados oportunamente por ella para cumplir con el requerimiento de la autoridad española.

Situación con base en la cual, solicita se ordene nuevamente a Colpensiones, dar pleno cumplimiento a lo ordenado por esta Sala, en providencia del 15 de noviembre de 2022, y que le fuera comunicado mediante oficio OSSCL CSJ n.º 66076 del 25 de noviembre de 2022, relacionado con el registro en los formularios CO/ES 01 y CO/ES 02, la dirección actual de residencia en Colombia y la que tuvo en España en su momento, la señora María Judith Plazas Lotero, y con los cuales se pretende obtener la certificación del tiempo cotizado al sistema de seguridad social en el mencionado país.

Requerimiento que la Sala encuentra fundado, pues al revisar los mencionados formularios que fueron anexados a la información brindada por la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, mediante la misiva 2022\_16932440 del 21 de noviembre de 2022, se constata lo afirmado por la abogada de la señora Plazas Lotero.

En consecuencia, se dispondrá que, por Secretaría, se requiera a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, proceda con la mayor diligencia, adelantar nuevamente el trámite interadministrativo binacional de validación de semanas cotizadas en España por María Judith Plazas Lotero, remitiendo al Ministerio del Trabajo como organismo de enlace en cumplimiento de la Ley 1112 de 2006 y el Acuerdo Administrativo del 298 de enero de 2008, los respectivos formularios CO/ES -01 y CO/ES -02, registrando en los mismos las direcciones del lugar de

residencia registrado en ambos países, suministradas por la abogada de la reclamante, para que dicho ente, realice el respectivo traslado de la petición ante el Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS dirección provincial de Cádiz – España, para lo cual, atendiendo las circunstancias que demandan el referido trámite, se le concede un término improrrogable de dos (2) meses.

Una vez se reciba la información requerida, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de su recibo. Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar sentencia de instancia.

Notifíquese y cúmplase.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **13 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **017** la providencia proferida el **10 de febrero de 2023**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **16 de febrero de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **10 de febrero de 2023**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_